



Poder Judicial de la Nación

Expte. N° 1550/2019 “AFIP c/ DACKET S A s/EJECUCION FISCAL - AFIP”

Buenos Aires, 14 de marzo de 2019.

VISTOS:

Estos autos caratulados: “AFIP c/ DACKET S A s/EJECUCION FISCAL - AFIP”,

Y CONSIDERANDO:

I. Que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) promueve ejecución fiscal por la suma y los conceptos detallados en la/s boleta/s de deuda obrante/s en autos, con más sus intereses y costas.

Debidamente intimada de pago, la parte ejecutada no opuso excepciones dentro de plazo de ley (art. 92 de la ley 11.683, texto según ley 27.430).

II. Que la norma antes citada dispone que vencido el plazo sin que se hayan opuesto excepciones, procederá el dictado de la sentencia dejando expedita la vía de ejecución del crédito reclamado, sus intereses y costas.

Ello así, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 92 a 95 de la ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) y arts. 551, 558 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,

FALLO:

Mandando llevar adelante la ejecución fiscal promovida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) contra DACKET S A, hasta hacerse íntegro pago a la ejecutante de la suma de \$ 41295.46.-, con más los intereses de ley y costas (arts. 92 de la ley 11.683, t.o. 1998 y sus modificatorias y 68, 551 y 558 del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

ELIAS ALFREDO TAPIA
JUEZ FEDERAL

Registrado electrónicamente en el Sistema
Lex100 (Acordada CSJN N° 6/14).

Ante mí

DAFNE SOLEDAD AHE
SECRETARIA FEDERAL

